

---

DAJ-AE-114-13  
04 de abril del 2013

Señor  
Sebastián Villalobos Montero  
Secretario General  
SITRAHSAN  
Presente

Estimado señor:

Me refiero a la consulta realizada por su persona mediante oficio SG-SIT-011-2013, del 23 de enero de 2013, que fuera dirigida inicialmente a la Dirección Nacional de Inspección, dependencia que remite la misma a esta Asesoría Jurídica mediante Memorando DNI-0094-13 de fecha 5 de marzo, por ser un tema de nuestra competencia. En resumen, su consulta versa sobre el feriado del 12 de octubre que durante el presente año 2013 será sábado. Señala que en el puesto Aduanero de Golfito, los funcionarios laboran de martes a domingo, gozando el lunes de descanso semanal. La Aduana trasladará el feriado para el lunes siguiente, perdiendo con ello el disfrute del día feriado según su manifestación.

Antes de emitir el criterio solicitado, debo aclarar que el mismo se hace en atención a los artículos 3 de la Ley Orgánica y 20 inciso c) del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, con base en los cuales esta Dirección es competente para atender y resolver consultas que se refieran a la aplicación de la legislación social o sobre la interpretación de las leyes de trabajo, seguridad y bienestar social y demás disposiciones conexas, que formulen las autoridades nacionales, las organizaciones de empresarios y trabajadores y las personas particulares.

Con base en lo anterior, el presente no tiene como fin o propósito ejercer control de legalidad sobre las decisiones y actuaciones de la dependencia del Ministerio de Hacienda aludida, la que en última instancia será la que definirá qué hacer en el caso concreto. El suscrito, como asesor jurídico de este Ministerio de Trabajo, se limitará a hacer un breve estudio sobre la naturaleza del feriado del 12 de octubre, de acuerdo al texto vigente del artículo 148 del Código de Trabajo, que dicho sea de paso, ha sido objeto de varias reformas legales en los últimos años.

Entrando directamente con el tema planteado, debo indicarle que mediante Ley N° 8886, del 1° de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 236, del 6 de diciembre de 2010, se reformó el párrafo segundo del artículo 148 del Código de Trabajo, quedando el texto de la siguiente manera:

**“Artículo 148.-**

[...]

*El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo, y según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas. Cuando el 12 de octubre sea martes, miércoles, jueves o viernes, el patrono deberá disponer que ese día se trabaje y el disfrute se traslade al lunes siguiente. Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios, el propio día de la celebración; no obstante, el feriado se disfrutará el lunes siguiente. Cuando tal fecha corresponda al día lunes, las celebraciones se realizarán el viernes anterior. Sin embargo, en las empresas y entidades cuyo mayor movimiento se produzca durante los sábados y domingos, así como las actividades que, por su índole, no puedan paralizar las labores o interrumpirlas los lunes, el patrono, previa aceptación del trabajador, deberá señalar el día en que se disfrutará el feriado, dentro de un plazo máximo de quince días.” El subrayado no corresponde al original.*

De conformidad con la norma anterior, el traslado para el día lunes siguiente, se dará cuando el 12 de octubre sea martes, miércoles, jueves o viernes. Hasta este punto de la disposición legal, no procede el traslado cuando el feriado coincide con el día sábado. Sin embargo, la norma continua señalando que las empresas y entidades (dentro de las que podemos incluir a las instituciones públicas), cuyo mayor movimiento se produzca durante los sábados y domingos, así como las actividades que, por su índole, no puedan paralizar las labores o interrumpirlas los lunes, el patrono, previa aceptación del trabajador, deberá señalar el día en que se disfrutará el feriado, dentro de un plazo máximo de quince días.

En consecuencia, de la norma no se desprende potestad patronal para trasladar el disfrute del feriado del 12 de octubre para el lunes siguiente cuando coincida con el día sábado. A lo sumo, puede hacerlo siempre que consulte a las personas trabajadoras previamente, en cuyo caso se fijará el disfrute dentro del plazo máximo de quince días.

De usted con toda consideración,

Lic. Kenneth Cascante Mora

Asesor

kcm  
Ampo 9 B